

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado [REDACTED]

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de trece de julio de dos mil dieciséis.

Vistos los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01601/INFOEM/IP/RR/2016 y 01603/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Toluca, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTADO

**PRIMERO.** Con fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Toluca, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00201/TOLUCA/IP/2016 y 00199/TOLUCA/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

00201/TOLUCA/IP/2016

*"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios. Atenta y respetuosamente, solicitamos se nos proporcione en versión pública en copias simples escanearlas, de forma clara y nítidas. De Todos y cada uno de los recibos o comprobantes de ingresos o pagos de cuotas que los usuarios de las instalaciones deportivas, que administra el instituto municipal de cultura física y deporte de Toluca esto por el periodo comprendido del 01 de enero al 10 de abril de 2016. Así mismo*

**Recurso de Revisión:**

**01601/INFOEM/IP/RR/2016**

y acumulado

**Ayuntamiento de Toluca**

**Comisionada Ponente:**

**Josefina Román Vergara**

*solicitamos el reporte mensual de ingresos por los mismos conceptos y por el mismo periodo.*

*Esta información es de carácter público y debe ser transparentado" (Sic)*

**00199/TOLUCA/IP/2016**

*"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios. Atenta y respetuosamente, solicitamos se nos proporcione en versión pública en copias simples escanearlas, de forma clara y nítidas. De Todos y cada uno de los recibos o comprobantes de ingresos o pagos de cuotas que los usuarios de las instalaciones deportivas, que administra el instituto municipal de cultura física y deporte de Toluca esto por el periodo comprendido del 01 de enero al 10 de abril de 2016. Así mismo solicitamos el reporte mensual de ingresos por los mismos conceptos y por el mismo periodo.*

*Esta información es de carácter público y debe ser transparentado." (sic)*

**SEGUNDO.** El día seis de mayo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al particular que el plazo para dar respuesta a sus solicitudes de información se había ampliado por siete días hábiles adicionales.

**TERCERO.** El día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio contestación en los mismos términos a las solicitudes de información, por lo que obvio de repeticiones innecesarias sólo se inserta la correspondiente a la identificada con el número **00201/TOLUCA/IP/2016**, de la que se advierte lo siguiente:

*"Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00201/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere: "Con fundamento en los*

Recurso de Revisión:

01601/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado

Sujeto Obligado:.

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios. Atenta y respetuosamente, solicitamos se nos proporcione en versión pública en copias simples escanearlas, de forma clara y nítidas. De Todos y cada uno de los recibos o comprobantes de ingresos o pagos de cuotas que los usuarios de las instalaciones deportivas, que administra el instituto municipal de cultura física y deporte de Toluca esto por el periodo comprendido del 01 de enero al 10 de abril de 2016. Así mismo solicitamos el reporte mensual de ingresos por los mismos conceptos y por el mismo periodo. Esta información es de carácter público y debe ser transparentado." Sic Al respecto, se adjunta en formato PDF los estados financieros mensuales, los cuales describen los ingresos mensuales incluyendo los correspondientes al pago de cuotas de los usuarios de las instalaciones deportivas. Sin más por el momento, le envió un cordial saludo ... "(Sic)

(Énfasis añadido)

Se advierte que el Sujeto Obligado remitió para ambas solicitudes los documentos: "EDO. CTA MZO PUB.pdf", "EDO. CTA FEB PUB.pdf", "EDO. CTA ENERO PUB.pdf" los cuales no se insertan en obvio de representaciones innecesarias, máxime que serán materia de análisis en la presente determinación.

**CUARTO.** El veinte de mayo de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó el número de expediente 01601/INFOEM/IP/RR/2016 y 01603/INFOEM/IP/RR/2016 respectivamente, señalando como actos y razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**01601/INFOEM/IP/RR/2016 y 01603/INFOEM/IP/RR/2016**

**Acto Impugnado:**

*"se impugna el acto" (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

**01601/INFOEM/IP/RR/2016**

**Razones o motivos de inconformidad**

*"la información que proporcionan esta incompleta, YA LO MANIFESTAMOS SON OPACOS Y NADA TRANSPARENTES." (Sic)*

**01603/INFOEM/IP/RR/2016**

*"LA INFORMACION PROPORCIONADA NO SE APEGA, A LO SOLICITADO SON OPACOS Y NADA TRANSPARENTES.." (Sic)*

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01601/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Josefina

Recurso de Revisión:

01601/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado .

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Román Vergara y el recurso de revisión 01603/INFOEM/IP/RR/2016 por cuestión de turno le correspondió al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

El Pleno de este Instituto, en la Vigésima Sesión Ordinaria del uno de junio de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación del recurso 01603/INFOEM/IP/RR/2016 al 01601/INFOEM/IP/RR/2016, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, toda vez que se trata del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado y resulta conveniente la resolución unificada de los asuntos; tal y como lo dispone el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

*“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando: (...)*

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

*d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; ...”*

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

**SEXTO.** Con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, se admitieron los recursos de revisión que nos ocupan a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, así mismo que el Sujeto Obligado rindiera sus Informes de Justificación y formularan alegatos.

**SÉPTIMO.** De las constancias de los expedientes electrónicos del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió sus Informes de Justificación, ni el recurrente formuló manifestación alguna.

**OCTAVO.** En fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se decretó el cierre de instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno,

Recurso de Revisión:

01601/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo de los asuntos, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir los presentes recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado dio respuesta a ambas solicitudes de información el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis y el recurrente interpuso los presentes medios de impugnación el veinte de mayo del año en curso; esto es, al tercer día hábil siguiente de haber recibido las respuestas.

En ese sentido, al considerar las fechas en las que se formularon las solicitudes y la fechas en la que se emitieron las respuestas; así como, en las que se interpusieron los

**Recurso de Revisión:**

**01601/INFOEM/IP/RR/2016**

**y acumulado**

**Sujeto Obligado:**

**Ayuntamiento de Toluca**

**Comisionada Ponente:**

**Josefina Román Vergara**

presentes medio de impugnación, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como fue señalado en el Resultando PRIMERO, el particular solicitó del Sujeto Obligado en versión pública, de forma clara y nítida de lo siguiente:

a) Todos y cada uno de los recibos o comprobantes de ingresos o pagos de cuotas que los usuarios de las instalaciones deportivas, que administra el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca del uno de enero al diez de abril de dos mil dieciséis, y

b) El reporte mensual de ingresos por los conceptos señalados con antelación del periodo del uno de enero al diez de abril de dos mil dieciséis.

En respuesta el Sujeto Obligado remitió en versión pública los estados de cuenta bancarios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil dieciséis, que a su decir se describen los ingresos mensuales incluyendo los correspondientes al pago de cuotas de los usuarios de las instalaciones deportivas.

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Inconforme, el particular interpuso los medios de defensa de análisis, en los cuales señaló como razones o motivos de inconformidad por un lado que la información proporcionada está incompleta y por otro que no se apega a lo solicitado.

Una vez precisado lo anterior, este Instituto advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el hoy recurrente, resultan fundadas por las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

Por cuestión de orden, se procede al estudio del punto de la solicitud relativo a obtener todos y cada uno de los recibos o comprobantes de los ingresos por concepto de pago por el uso de las instalaciones deportivas, que administra el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca del uno de enero al diez de abril de dos mil dieciséis.

Al respecto, es de señalar que si bien es cierto la solicitud atañen a un organismo descentralizado municipal, también lo es que el Ayuntamiento Toluca como Sujeto Obligado está constreñido a generar, poseer o administrar la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que los Ayuntamientos se encuentran facultados para proponer a la Legislatura del Estado la creación de Organismos Municipales Descentralizados, como lo es el Instituto Municipal de Cultura Física y, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción IV de la Ley en cita:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

Recurso de Revisión:

01601/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;*

(Énfasis añadido)

En esa misma tesitura el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México establece que con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, con un Instituto que coadyuve y colabore con el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte para el ejercicio de sus atribuciones.

Así pues, los recursos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte son competencia del Municipio, puesto que están subordinados a éste tal y como lo dispone el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*"Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.*

*El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de*

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio*

(Énfasis añadido)

En este sentido, si bien el citado Instituto Municipal es un organismo público descentralizado que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, no debe perderse de vista que éste se encuentra subordinado al Ayuntamiento que le da vida.

Al respecto, debe puntualizarse que de conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debemos entender por subordinación lo siguiente:

**"SUBORDINACION. I. Etimología y definición común.** 1) Del latín *subordinatioonis*, acción de *subordinar* de *sub*: *bajo*, y *ordino*, *avi*, *atum*, *are*: *ordenar*, *disponer*. 2) Es la sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica, religiosa, etcétera 3) Sinónimos: *obediencia jerárquica*, *dependencia* y *sumisión*. 4) Es también la calidad de *subordinado* o *subalterno*, persona que se encuentra bajo las órdenes de otra. 5) En el ejército se dice del que tiene, en relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica.

Definición técnica. Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior."

(Énfasis añadido)

**Recurso de Revisión:** 01601/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Ahora bien, en el caso del Sujeto Obligado su Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte surge con la publicación de la Ley que lo crea, la cual fue publicada en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* el once de agosto de dos mil nueve; ordenamiento que, entre otros aspectos, establece su naturaleza, objeto y atribuciones de los órganos que lo integran, siendo que por disposición del artículo 7 su administración estará a cargo de un Consejo Directivo, un Director General y las Unidades y Departamentos Administrativos.

Por otra parte, debe destacarse que el patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca por disposición del artículo 13 de la citada Ley se integra conforme a lo siguiente:

**"Artículo 13.- El patrimonio del Instituto se integra por:**

**I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento;**

**II. Los ingresos que, en el ejercicio de sus atribuciones, obtenga por la prestación de los servicios que establece la presente Ley y su Reglamento;**

**III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como del sector privado;**

**IV. Los recursos del presupuesto de egresos del Municipio que el Ayuntamiento le asigne anualmente;**

**V. Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico, para el cumplimiento de su objeto; y**

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal.*

*Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos."*

Ahora bien, en cuanto al Consejo Directivo debe señalarse que funge como órgano máximo de gobierno y cuenta con las siguientes atribuciones:

*"Artículo 9.- Son atribuciones del Consejo, las siguientes:*

...

**IX. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto;**

*X. Revisar la cuenta anual de Ingresos y Egresos del Instituto;*

*XI. Autorizar el tabulador de cuotas de los servicios prestados por el Instituto;"*

*(Énfasis añadido)*

Por lo que hace al Director General por disposición del artículo 12 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca" le corresponde la administración y representación legal del Instituto, presentar al Consejo los estados financieros, balances o informes generales y especiales, y la cuenta anual de ingresos y egresos que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto.

Recurso de Revisión:

01601/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Rómán Vergara

En esa virtud y ante el hecho de que el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada, las razones o motivos de inconformidad devienen fundadas, por lo que este Instituto se avocó al estudio en específico de la información a fin de determinar si ésta se trata de información a la que le revista el carácter de pública que el Sujeto Obligado posea o administre y si por ende es susceptible de ser entregada al particular requirente.

Primeramente cabe señalar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, dispone que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

A este respecto, los artículos 31, fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevén de manera textual lo siguiente:

**"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

**XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y**  
**síndico la aplicación del presupuesto de egresos del**  
**municipio;**

Recurso de Revisión:

01601/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.**

*Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:**

**I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**

Recurso de Revisión:

01601/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; ..."*

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que los ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Por su parte los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para el registro contable de las operaciones financieras a cargo de los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

*"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental. En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.*

Recurso de Revisión:

01601/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

**Artículo 343.-** *El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.*

**Artículo 344.-** *Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

Derogado.

*Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.*

**Artículo 345.-** *Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la*

**Recurso de Revisión:**

**01601/INFOEM/IP/RR/2016**

**y acumulado**

**Ayuntamiento de Toluca ,**

**Josefina Román Vergara**

**Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental.**

**Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable. El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”**

**(Énfasis añadido)**

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios, es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y de los órganos de control interno, en el caso de los municipios; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Ahora bien, no debe perderse de vista que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales; sin embargo, no especifica lo qué debe entenderse por registro contable.

En esa virtud, resulta oportuno considerar que el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) define al registro contable, tal y como se advierte a continuación:

#### **"REGISTRO CONTABLE"**

*Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."*

En mérito de lo anteriormente señalado, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado debe llevar los registros contables de sus ingresos; más aún, los Municipios conforme al Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio

**Recurso de Revisión:**

**01601/INFOEM/IP/RR/2016**

**y acumulado**

**Sujeto Obligado:**

**Ayuntamiento de Toluca**

**Comisionada Ponente:**

**Josefina Román Vergara**

fiscal 2016 una de las finalidades del presupuesto es controlar el manejo de ingresos y egresos de cada dependencia, información que tanto los Municipios como los Organismos Descentralizados de éstos, al ser entes fiscalizables, deben integrar a sus respectivos informes mensuales.

Lo anterior es así, en razón a que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que se integra a los citados informes y que los Municipios y sus Organismos Descentralizados deben entregar al Órgano Superior de Fiscalización, siendo uno de ellos la información relativa a las "pólizas de ingresos", las cuales se encuentran contenidas dentro del Disco 5 "Imágenes Digitalizadas", el cual guarda relación con el Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt)", de tal manera que dichos documentos constituyen un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Asimismo, en los citados Lineamientos, específicamente en lo relativo al disco 5, se indica que cada póliza de ingresos se deberá integrar su respectivo soporte documental.

Así pues, de todo lo anterior se concluye que todo registro contable deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, tales como los recibos de ingreso –pago- solicitadas, los que deberán permanecer en custodia y conservación

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de la Unidad administrativa correspondiente y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Finalmente debe señalarse que los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México el once de julio de dos mil trece establecen en su numeral Décimo Segundo lo siguiente:

**"DÉCIMO SEGUNDO: El tesorero deberá contar con un sistema de recaudación de ingresos municipales confiable, que permita determinar correctamente el monto de las contribuciones y de los accesorios conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios."**

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, los citados Lineamientos de Control prevén en los numerales Décimo Tercero y Décimo Cuarto que el Tesorero deberá soportar documentalmente con las evidencias justificativas legales, los ajustes efectuados a las liquidaciones por los ingresos recaudados, anotando los conceptos e importes que lo componen, en el recibo de ingresos correspondiente.

Para lo cual, el Tesorero deberá vigilar que todo recibo oficial de ingresos generado, cuente con una orden de pago, liquidación o declaración la cual deberá incluir el

Recurso de Revisión:  
01601/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado:  
Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente:  
Josefina Román Vergara

nombre y firma de quién la elaboró, así como contener el folio de la propia orden que lo originó; asimismo, será necesario que en la orden de pago, liquidación o declaración se anote el número de su correspondiente recibo oficial.

En mérito de lo señalado, se concluye que el Sujeto Obligado debe generar, poseer y administrar los recibos o comprobantes de ingresos por concepto de pagos de cuotas realizados por los usuarios de las instalaciones deportivas bajo la administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, información a la cual le reviste el carácter de pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XI, 4, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*Artículo 4. . . . .*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los*

Recurso de Revisión:

01601/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado.

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

*IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;*

...

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.*

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

**Recurso de Revisión:** 01601/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."*

*(Énfasis añadido)*

En esa virtud, es dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de todos y cada uno de los recibos o comprobantes de ingresos –pagos- por concepto de cuotas realizados por los usuarios de las instalaciones deportivas, que administra el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca del uno de enero al diez de abril de dos mil dieciséis, de ser el caso en versión pública en términos del Considerando CUARTO siguiente.

En otra tesisura y por lo que hace al punto de la solicitud relativo a obtener el reporte mensual de los ingresos por concepto de cuotas realizados por los usuarios de las instalaciones deportivas, que administra el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca del uno de enero al diez de abril de dos mil dieciséis, se destaca que su respuesta el Sujeto Obligado hace entrega en versión pública de los estados de cuenta bancarios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis, en los cuales a su decir se describen los ingresos mensuales incluyendo los correspondientes al pago de cuotas de los usuarios de las instalaciones deportivas del citado Instituto.

Recurso de Revisión:

01601/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al realizar el análisis a dichas documentales se advierten diversos ingresos depositados en el periodo de enero a marzo de dos mil dieciséis a una cuenta bancaria a nombre del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; sin embargo, no se puede apreciar de manera clara que los montos reflejados efectivamente correspondan al pago de las cuotas realizados por los usuarios de las instalaciones que administra el citado Instituto en dichos meses, más aún, y ante el hecho de que el Sujeto Obligado no hizo entrega de los recibos de los pagos solicitados que pudiera vincularse con los montos depositados por los citados conceptos en la cuenta del Instituto de referencia, los estados de cuenta bancarios entregados no pueden colmar la solicitud de información, máxime que sólo corresponden a los meses de enero a marzo del año en curso, sin que hubiese mandado documentación alguna en la que además de se pudiera advertir la información solicitada del uno al diez de abril de dos mil dieciséis.

Ante tal hecho, es oportuno destacar que la fracción XXIII-A del artículo 3 del Código Financiero del Estado de México y Municipios define a los ingresos ordinarios como la proporción de los ingresos gubernamentales que de manera permanente y previsible obtiene el Estado o Municipios, que constituyen la fuente normal y periódica de recursos fiscales para financiar sus actividades; además de que éstos se integran por los impuestos, derechos, aprovechamientos y los ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales, siempre y cuando que por su naturaleza no se encuentren destinados a un fin específico.

**Recurso de Revisión:** 01601/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** y acumulado  
**Comisionada Ponente:** Ayuntamiento de Toluca  
Josefina Román Vergara

Aunado a ello, y como fue expuesto con antelación los Sujetos Obligados, por disposición de los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero vigente en la entidad, deben llevar el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, y que en el caso de los municipios, el, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Obligación que se ve replicada en los Lineamientos para la integración del Informe Mensual de 2016, ya que la información relativa a los ingresos de los entes fiscalizables, tal es el caso del Sujeto Obligado y de su Instituto Municipal del Deporte se puede obtener del Estado Analítico de los Ingresos, que forma parte de la información presupuestal contenida en los Discos 1 y 2 tal y como se muestra a continuación:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Recurso de Revisión:

01601/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

| CONSECUITIVO | CONTENIDO GENERAL                            | FIRMAS REQUERIDAS* |            |       |         |          |
|--------------|--|--------------------|------------|-------|---------|----------|
|              |  | AYUNTAMIENTO       | ODAS       | DIF   | MAVICI  | IMCUFIDE |
| 1            | ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA               | 1,2Y3              | 10,11 Y 12 | 7,8Y9 | 4,18Y19 | 20 Y 21  |
| 2            | ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA     | 3,4Y5              | 4,5Y11     | 4,5Y9 | 4,18Y19 | 20 Y 21  |
| 3            | ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL                | 1,2Y3              | 10,11 Y 12 | 7,8Y9 | 4,18Y19 | 20 Y 21  |
| 4            | ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO              | 1,2Y3              | 10,11 Y 12 | 7,8Y9 | 4,18Y19 | 20 Y 21  |
| 5            | ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA   | 1,2Y3              | 10,11 Y 12 | 7,8Y9 | 18Y19   | 20 Y 21  |
| 6            | ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO                 | 1,2Y3              | 10,11 Y 12 | 7,8Y9 | 18Y19   | 20 Y 21  |
| 7            | ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA | 1,2Y3              | 10,11 Y 12 | 7,8Y9 | 18Y19   | 20 Y 21  |
| 8            | ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO                  | 1,2Y3              | 10,11 Y 12 | 7,8Y9 | 18Y19   | 20 Y 21  |
| 9            | ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASivos | 1,2Y3              | 10,11 Y 12 | 7,8Y9 | 18Y19   | 20 Y 21  |
| 10           | BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR        | 3,4Y5              | 4,5Y11     | 4,5Y9 | 4,18Y19 | 20 Y 21  |
| 11           | BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA            | 3,4Y5              | 4,5Y11     | 4,5Y9 | 4,18Y19 | 20 Y 21  |
| 12           | INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES           | 3,4Y5              | 4,5Y11     | 4,5Y9 | 4,18Y19 | 20 Y 21  |
| 13           | DIARIO GENERAL DE POLIZAS                    | 3,4Y5              | 4,5Y11     | 4,5Y9 | 4,18Y19 | 20 Y 21  |
| 14           | CONCILIACIONES BANCARIAS                     | 3,4Y5              | 4,5Y11     | 4,5Y9 | 4,18Y19 | 20 Y 21  |
| 15           | ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS             | 1,2Y3              | 10,11 Y 12 | 7,8Y9 | 4,18Y19 | 20 Y 21  |
| 16           | RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR             | 1,2Y3              | 10,11 Y 12 | 7,8Y9 | 4,18Y19 | 20 Y 21  |

12

## Órgano Superior de Fiscalización

 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

|    | CONTENIDO GENERAL   | FIRMAS REQUERIDAS* |            |       |         |          |
|----|---|--------------------|------------|-------|---------|----------|
|    |   | AYUNTAMIENTO       | ODAS       | DIF   | MAVICI  | IMCUFIDE |
| 17 | INFORME DE DEFURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES         | 1,2,3Y6            | 10,11 Y 12 | N/A   | N/A     | N/A      |
| 18 | NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS                                     | 3                  | 10Y11      | 9     | 4,18Y19 | 20 Y 21  |
| 19 | ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO               | 1,2Y3              | N/A        | N/A   | N/A     | N/A      |
| 20 | ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO | 1,2Y3              | N/A        | N/A   | N/A     | N/A      |
| 21 | ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE CUENTAS                                    | N/A                | N/A        | N/A   | N/A     | N/A      |
| 22 | ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE POLIZAS                                    | N/A                | N/A        | N/A   | N/A     | N/A      |
| 23 | SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RANJO 33 "SIAVAMEN"                    | 3,1,5 Y 16         | 10,11 Y 12 | 7,8Y9 | 18Y19   | 20 Y 21  |
| 24 | ARCHIVOS XML: INGRESOS, EGRESOS Y NOMINA                            | N/A                | N/A        | N/A   | N/A     | N/A      |
| 25 | REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN                                      | 3,4Y5              | 4,5Y11     | 4,5Y9 | 4,18Y19 | 20 Y 21  |

## **Recurso de Revisión:**

01601/INFOEM/IP/RR/2016

## y acumulado

Ayuntamiento de Toluca

**Josefina Román Vergara**



## **Órgano Superior de Fiscalización**

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**

**FORMATO: REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN**

Recurso de Revisión:

01601/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

**Órgano Superior de Fiscalización**

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**

**FORMATO: REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN**

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
  2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
  3. Periodo del \_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: del 01 al 31 de enero del 2015.
  4. Folio: Colocar el número de folio que identifica y diferencia cada uno de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la Entidad.
  5. Fecha: Colocar la fecha en la cual fue emitido el CFDI.
  6. Póliza: Colocar la póliza en la cual se llevó a cabo el registro de los ingresos percibidos.
  7. Concepto del Pago: Colocar el concepto por el cual la Entidad Municipal expide el comprobante; por ejemplo: Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
- Nota: Cuando se haga referencia al pago del Impuesto Predial, se deberá indicar si éste fue cobrado por el Gobierno del Estado de México o por la Entidad Municipal.
8. Cuenta Contable del Ingreso: Cuenta que afecta en el momento de su registro contable.
  9. R. F. C. del Contribuyente: Colocar el Registro Federal del Contribuyente que está efectuando el pago.
  10. Importe: Colocar el importe correspondiente por las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas físicas y morales.
  11. Recargos: Colocar el importe correspondiente por el pago extemporáneo.
  12. Ejecución: Colocar el importe con motivo de la aplicación del proceso administrativo.
  13. Multa: Colocar el importe correspondiente a la sanción económica que la autoridad impuso al contribuyente.
  14. Descuentos, Subsidios y Bonificaciones: Colocar el importe correspondiente de los porcentajes aplicados que la autoridad otorgue a favor de los contribuyentes
  - 15.-Total: Operación aritmética de los numerales 10, 11, 12, 13 y 14.
  - 16.-Apartado de firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar el nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; de lo contrario lo invalidaría.

**Recurso de Revisión:**

01601/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado.

**Sujeto Obligado:****Ayuntamiento de Toluca****Comisionada Ponente:****Josefina Román Vergara**

| CONSECUITIVO | DISCO 2                        |              |             |              |             |             |
|--------------|--------------------------------|--------------|-------------|--------------|-------------|-------------|
| 1            | ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS | 1, 2 y 3     | 10 y 11     | 7, 8 y 9     | 18 y 19     | 20 y 21     |
| 2            | ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS  | 1, 2, 3 y 25 | 10, 11 y 25 | 7, 8, 9 y 25 | 18, 19 y 25 | 20, 21 y 25 |

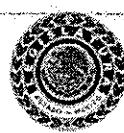
13



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**



|   | CONTENIDO GENERAL            | FIRMAS REQUERIDAS* |            |           |            |            |
|---|------------------------------|--------------------|------------|-----------|------------|------------|
|   |                              | AYUNTAMIENTO       | ODAS       | DIF       | MAVICI     | IMCUFIDE   |
| 3 | CONTROL DE REMANENTES        | N/A                | N/A        | N/A       | N/A        | N/A        |
| 4 | DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN     | 4, 3 y 25          | 4, 11 y 25 | 4, 9 y 25 | 4, 19 y 25 | 4, 21 y 25 |
| 5 | ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS | 1, 2 y 3           | 10 y 11    | 7, 8 y 9  | 18 y 19    | 20 y 21    |



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**

**Estado Analítico de Ingresos (Información mensual en formato PDF)**

| Rubro de Ingresos                                      | Nombre del Ente Público:<br>Estado Analítico de Ingresos<br>Del XXXX al XXXX |                            |            |          |           |         |
|--|--|----------------------------|------------|----------|-----------|---------|
|  | Estimado   | Ampliaciones y Reducciones | Ingreso    |          |           |         |
|  |  |                            | Modificado | Desviado | Recaudado |         |
|  | (1)  | (2)                        | (3=1+2)    | (4)      | (5)       | (6=5-1) |
| <b>Impuestos</b>                                       |  |                            |            |          |           |         |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social              |  |                            |            |          |           |         |
| Contribuciones de Mejoras                              |  |                            |            |          |           |         |
| Derechos   |  |                            |            |          |           |         |
| <b>Productos</b>                                       |  |                            |            |          |           |         |
| Contiene   |  |                            |            |          |           |         |
| Capital  |  |                            |            |          |           |         |
| Aprovechamientos                                       |  |                            |            |          |           |         |
| Contiene   |  |                            |            |          |           |         |
| Capital  |  |                            |            |          |           |         |
| Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios              |  |                            |            |          |           |         |
| Participaciones y Aportaciones                         |  |                            |            |          |           |         |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas |  |                            |            |          |           |         |
| Ingresos Derivados de Financiamientos                  |  |                            |            |          |           |         |
| Total  |  |                            |            |          |           |         |

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Finalmente, cabe mencionar que los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México anteriormente analizados establecen en el Título Segundo, en el apartado denominado INGRESOS, las obligaciones a cargo del Tesorero tal y como se advierte a continuación:

*"Son obligaciones a cargo del Tesorero:*

1. *Acreditar al personal autorizado asignándole una clave de acceso a las cajas, en el caso que cuenten con este recurso.*
2. *Depositar íntegra y diariamente los ingresos recaudados de la entidad fiscalizable municipal, en la cuenta bancaria de recursos propios correspondiente, cuando se cuente con institución bancaria en la localidad. En caso de no contar con ésta, el depósito deberá realizarse a más tardar al tercer día hábil de aquel en que se recaudó.*
3. *Resguardar en un lugar seguro como bóveda, caja fuerte, archivero con llave, u otros similares, todos los documentos de valor tales como efectivo, cheques, recibos oficiales, fianzas, pólizas de seguro así como claves, dispositivos electrónicos bancarios (token) u otros, nombrando a un responsable de la custodia de éstos.*
4. *Designar al responsable del sistema de recaudación, y deberá verificar que el cálculo de las contribuciones y demás ingresos, se realice conforme a las disposiciones legales vigentes.*
5. *Verificar que el efectivo recaudado, ingrese a la hacienda pública municipal, a través de las cajas recaudadoras o mediante los medios autorizados por la ley, tales como transferencias*

**Recurso de Revisión:**

**01601/INFOEM/IP/RR/2016**

**y acumulado**

**Sujeto Obligado:**

**Ayuntamiento de Toluca**

**Comisionada Ponente:**

**Josefina Román Vergara**

*bancarias, depósitos en instituciones de banca múltiple o recaudación en las oficinas que la entidad fiscalizable municipal designe.*

*6. Designar al responsable de elaborar un concentrado de los cortes de caja por recaudación diaria en el cual los recibos deberán ir en orden consecutivo y cronológico, asegurándose que los legajos y/o cajas de archivo donde se resguarden estén identificados con la fecha, folios que ampara y caja recaudadora, soportándolo con fotocopia de la ficha de depósito, revisados y firmados por los responsables."*

*(Énfasis añadido)*

Aunado a ello, en los citados Lineamientos se advierte que dentro de los formatos que los Sujeto Obligados pueden requisitar la Cédula de conciliación de ingresos en la cual se advierten, entre otros datos los siguientes: i) entidad, ii) periodo, iii) fecha de pago y depósito, iv) importe de recibos de ingresos, v) serie, vi) folio, vii) número de recibos expedidos, viii) número de caja/oficina, ix) importes, recibos oficiales y estado de cuenta; x) diferencia en pesos y xi) comentarios, tal y como se muestra continuación:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## **Récurso de Revisión:**

01601/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado

### Sujeto Obligado:

## Ayuntamiento de Toluca

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Página 64

**GACETA  
DEL GOBIERNO**

11 de julio de 2013

Conforme a lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado, como ente fiscalizable debe observar lo que al efecto disponen los Lineamientos para Integración del Informe Mensual y que en el caso concreto los correspondientes al año 2016, así como los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, ello en virtud de que del estudio realizado a éstos se advierte que existen documentos que pueden colmar la solicitud de información por cuanto hace a este punto, los cuales de manera enunciativa más no limitativa pueden ser el Reporte de Ingresos de Gestión, el Estado Analítico de los Ingresos o

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

bien la Cedula de Conciliación de los Ingresos, información a la cual le reviste el carácter de pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI, 4, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que el Sujeto Obligado estará en posibilidad a entregar el documento donde conste o del cual se pueda obtener el reporte mensual de los ingresos por concepto de pagos de cuotas realizados por los usuarios de las instalaciones deportivas que administra el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca del periodo del uno de enero al diez de abril de dos mil dieciséis, y de ser el caso que contenga datos personales su entrega será en versión pública en términos del Considerando CUARTO siguiente.

**CUARTO. Versión pública.** Respecto a la versión pública de los documentos descritos en el Considerando anterior, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En el caso específico, el Pleno de este Instituto ha determinado que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, cuenta bancaria y clave bancaria estandarizada (CLABE).

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de

Recurso de Revisión:  
01601/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado:  
Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente:  
Josefina Román Vergara

naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)*

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que

Recurso de Revisión:

01601/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado .

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

*"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..." (Sic)*

**Recurso de Revisión:**

**01601/INFOEM/IP/RR/2016**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**

**Ayuntamiento de Toluca**

**Comisionada Ponente:**

**Josefina Román Vergara**

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por ello, se reitera que la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo de Clasificación emitido por el Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental; pues no justificar de manera fundada y motivada las razones por las que no se aprecian determinados datos se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias– (CLABES) y de tarjetas el Pleno de este Instituto se ha pronunciado que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona

interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, tanto el número de cuenta bancario como la clave bancaria estandarizada es información confidencial que debe ser clasificada, toda vez que como se prevé en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refiere a información privada y a los datos concernientes a una persona física o jurídico colectiva que lo identifica y lo hace identifiable.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de su titular.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que

**Recurso de Revisión:** 01601/INFOEM/IP/RR/2016  
**y acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Entonces, para la clasificación como confidencial de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia dé estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 49, fracción VIII y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, a lo que al efecto dispongan los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis; para lo cual se insiste deberá emitir el Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.** De las constancias que integran los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado entregó en versión pública los estados de cuenta bancarios de los meses de enero, febrero y marzo del año en curso en los que se reflejan diversos depósitos en la cuenta bancaria del Instituto Municipal de referencia; sin embargo, de la revisión a dichos documentos se advierte que el Sujeto Obligado no testó datos personales que en ellos se contienen tales como nombres de la persona

Recurso de Revisión:

01601/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

que realizó el depósito bancario, en algunos de ellos el registro federal de contribuyentes y número de cuenta de origen, situación que conlleva a que el Pleno de este Organismo Garante de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determine dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, determine el grado de responsabilidad del Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior, aun y cuando el Sujeto Obligado remitió en versión pública tres estados de cuenta bancarios de los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil dieciséis, debe destacarse que omitió adjuntar el Acuerdo de Clasificación que, sustentara en todo caso, los datos testados, situación con la cual denota que el Sujeto Obligado no cumplió lo que al efecto dispone el artículo 137 y 168 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

Lo anterior en así, toda vez que los Sujetos Obligados previo a elaborar la versión pública deben remitir la solicitud, así como un escrito en el que se funde y motive la clasificación de la información a su Comité de Transparencia, a efecto de que éste confirme la clasificación, la modifique y otorgue total o parcialmente su acceso, o bien, revoque la clasificación y conceda su acceso, lo anterior a través de una resolución debidamente fundada y motivada que, deberá ser notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

**Recurso de Revisión:** 01601/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Ello considerando que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que los Sujetos Obligados, previo a la entrega de la información, deben verificar que la documentación a entregarse no contenga datos personales, en cuyo caso, deben protegerse mediante su entrega en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos; versión pública que se reitera debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y que el Sujeto Obligado no entregó ajunto el Acuerdo de Clasificación correspondiente.

Por lo tanto, ante el hecho de que el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada las razones o motivos de inconformidad fundadas se actualiza la causal prevista en el artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo procedente será revocar las respuestas del Sujeto Obligado a fin de que atienda las solicitudes de acceso a la información pública en sus términos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por lo que se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado.

**Recurso de Revisión:** 01601/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** Se ORDENA al Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información 00201/TOLUCA/IP/2016 y 00199/TOLUCA/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX, en versión pública y en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución de:

- a) Todos los recibos o comprobantes de ingresos por concepto de pagos de cuotas realizados por los usuarios de las instalaciones deportivas que administra el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca del periodo del uno de enero al diez de abril de dos mil dieciséis.
- b) El documento donde conste o del cual se pueda obtener el reporte mensual de los ingresos por concepto de pagos de cuotas realizados por los usuarios de las instalaciones deportivas que administra el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca del periodo del uno de enero al diez de abril de dos mil dieciséis.

Para la entrega en versión pública, el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 01601/INFOEM/IP/RR/2016  
y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** En términos del Considerando QUINTO GÍRESE oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios determine lo conducente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON

**Recurso de Revisión:**

**01601/INFOEM/IP/RR/2016**

y acumulado

**Sujeto Obligado:**

**Ayuntamiento de Toluca**

**Comisionada Ponente:**

**Josefina Román Vergara**

**AUSENCIA JUSTIFICADA; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LAVIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.**

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(RÚBRICA)

(Ausencia Justificada)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

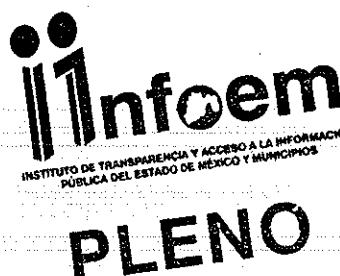
(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de trece de julio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01601/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.